

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de COMCEL S.A. contra GLOBAL LEADER S.A.S. Sírvase proveer.

Cali, 15 de agosto de 2023

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001-31-03-002-2017-00191-00

Inscrito como se encuentra el embargo decretado de los inmuebles, es del caso proceder a su secuestro acorde con el Art. 601 del C.G.P., para tal efecto se ordenará el secuestro y se delegará a los Juzgados Civiles Municipales de comisiones de la ciudad de Cali, y a los Juzgados Promiscuos Municipales de Restrepo - Valle, a quienes se les enviará despachos comisorios con los insertos del caso, facultándolos para que subcomisionen, nombren al secuestro y fijen sus honorarios.

De otra parte, se hace necesario citar y hacer comparecer a los acreedores hipotecarios que figuran en los certificados de tradición de los inmuebles materia de embargo y secuestro, a fin de que hagan valer sus derechos sean o no exigibles, por tanto, se

RESUELVE:

1º. Llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-680931**, ubicado en (CARRERA 83A 16-31 EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO PROP. HTAL. APARTAMENTO 601 SEXTO PISO), **370-696371**, ubicado en CARRERA 69 #14-46. CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA OCHO (8)" II ETAPA. URB. LA HACIENDA. CASA #21, de Cali y **370-691500**, ubicado en LOTE ZONA SEMIRURAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (Valle), de propiedad de los demandados.

2º. Comisionase a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali, y al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Valle, para la práctica de las anteriores diligencias, de conformidad con los Artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

3º. Confiérase a los comisionados las mismas facultades que para el caso está revestido el comitente, entre las cuales podrán nombrar y fijar honorarios al secuestro, advirtiéndoles sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

4º. Líbrense despachos comisorios con todos los insertos del caso.

5º. Cítense y háganse comparecer a los acreedores hipotecarios que figuran en los certificados de tradición de los inmuebles materia de embargo y secuestro, a fin de que hagan valer sus derechos sean o no exigibles, de la siguiente manera:

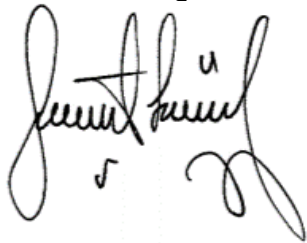
MI.370-680931, ANOTACION No. 4, a la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA.

MI.370-696371, ANOTACION No. 7, a la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA –COOMEVA.

MI.370-691500, ANOTACION No. 4, COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. Y OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S.A. OCCEL S.A, se advierte que ya es parte procesal en calidad de demandante en el presente asunto.

Líbrense comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 28 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 132
de esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO